

CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. (Análisis de la propuesta de reserva del expediente DT/2963/2022).

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 08:32 ocho horas con treinta y dos minutos del día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité"), con la finalidad de desahogar la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación, de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información DT/2963/2022, en lo referente a: "...Entregar la versión pública digitalizada del ANEXO 1 y ANEXO 2 del Contrato de Comodato celebrado por el municipio de Tlajomulco de Zúñiga con RCRWTE DE MÉXICO, SA de CV, el 8 de noviembre de 2021, donde se incluya lo siguiente. Ambos anexos son mencionados en las DECLARACIONES del COMODANTE, inciso F y G del contrato de comodato, así como en la CLÁUSULA primera del mismo contrato..." (sic).
- III.- Asuntos Generales.
- IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: "Presente"

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: "Presente"

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: Presente.

Se informa que están el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión Presidente, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran

presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continúe con el siguiente punto del orden del día, Secretaría.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/2963/2022, EN LO REFERENTE A: "...ENTREGAR LA VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA DEL ANEXO 1 Y ANEXO 2 DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA CON RCRWTE DE MÉXICO, SA DE CV, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE INCLUYA LO SIGUIENTE. AMBOS ANEXOS SON MENCIONADOS EN LAS DECLARACIONES DEL COMODANTE, INCISO F Y G DEL CONTRATO DE COMODATO, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO CONTRATO..." (SIC).

Se informa que derivado de la notificación de admisión realizada por el Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en lo sucesivo "ITEI") del recurso de revisión 6614/2022, correspondiente al expediente interno DT/2963/2022, se realizó una nueva gestión con la Dirección General Jurídica, para que manifestará lo que a su derecho conviniera, por lo que se recibió el oficio SDGJ/6648/2022, que a la letra dice:

"...Revisada la información en esta Dirección General Jurídica, le comento que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que encuadra en el numeral 17, fracción I inciso d, f y g, fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- *Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*

La información requerida en las solicitudes, forman parte de un procedimiento que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación que dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el fundamento de la reserva.

El procedimiento administrativo se abrió con la finalidad de revisar la concesión, interviniendo en ello la Dirección General Jurídica, la Oficialía Mayor y la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

En dicho procedimiento es el Pleno [del Ayuntamiento] quien dicta la sentencia.

Que si bien es cierto que hay una resolución del Pleno, aun es recurrible, por lo cual no ha causado estado y por lo tanto no es posible entregar la información..." (sic).

En consecuencia de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia entró en estudio de dicha solicitud, respuesta y recurso, dictaminando lo siguiente:

"...Una vez revisada toda la documentación que obra en el expediente, se procedió al estudio de la misma, dictaminado lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos b), f) y g), y fracción IV, de la Ley de Transparencia, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones VI, X, XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley General"), que a la letra dicen:

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Es evidente que, la información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, el cual se está llevando a cabo por parte de la Dirección General Jurídica, la Oficialía Mayor y la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, dicho procedimiento tiene como finalidad revisar la concesión que se otorgó en el contrato y anexos que se menciona en la solicitud de información, para en su caso decretar la rescisión o caducidad de la misma.

En ese sentido, es evidente que estamos imposibilitados a entregar cualquier tipo de información que pueda tener relación y que además se encuentre en el expediente de dicho procedimiento administrativo, que si bien es cierto el mismo ya cuenta con una sentencia por parte del Pleno del Ayuntamiento, también es cierto que, aún es objeto de una recurrencia o apelación por alguna de las partes y/o algún tercero interesado, por lo que no ha causado estado, y en tanto no cause estado no se puede entregar información tal y como se menciona en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f), g), y fracción IV, de la Ley de Transparencia; y artículo 113, fracción XI, de la Ley General.

Por lo tanto, revelar cualquier documento relacionado con el contrato y/o anexos de la concesión y que se resguardan en el expediente del procedimiento administrativo, causaría un perjuicio grave al debido proceso, por lo que debemos mantener el cuidado de divulgar dicha información ya que pueden existir diversos intereses maliciosos, y como ente público es nuestro deber cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo latente, toda vez que, se podrían revelar las estrategias jurídicas de este sujeto obligado, así que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada, dado que también podría ser motivo de una variación y/o afectación en las recurrencias y/o apelaciones que se puedan presentar, de conformidad en lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracciones f), g), y fracciones IV, de la Ley de Transparencia; y artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General.

Aunado a lo anterior, las afectaciones que conllevaría entregar cualquier información relacionada con la concesión y sus anexos, no solo pondría en riesgo al Municipio en las cuestiones jurídicas, sino que, también lo pondría en un evidente riesgo

la estabilidad financiera del Municipio, toda vez que, la concesión conlleva una contraprestación monetaria para la prestación de un servicio público, el cual, de no realizarse adecuadamente causaría mayores gastos al Municipio, gastos que no se encuentra previstos en los presupuestos anuales, al realizar un nuevo análisis se detectó que la empresa posiblemente no cuenta con la capacidad para llevar a cabo la prestación del servicio adecuadamente, de ser así evidentemente en un corto plazo se correría el riesgo de tener mayores gastos y costos, por lo que de conformidad al artículo 17, punto 1, fracciones I, inciso b), de la Ley de Transparencia; y artículo 113, fracción VI, de la Ley General, así como las razones y fundamentos mencionados en párrafos anteriores, es de confirmarse la propuesta de reserva realizada por la Dirección General Jurídica..." (sic).

Con la dictaminación anteriormente expuesta, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: después de un análisis minucioso, se pone a consideración la prueba de daño conforme a lo siguiente:

1. Prueba de Daño:

I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17, punto 1, fracción I, incisos b), f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones VI, X, XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

II.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información requerida en la presente solicitud, forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que aún no ha causado estado, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso al revelar la información contenida en la misma, si bien es cierto el mismo ya cuenta con una sentencia por parte del Pleno del Ayuntamiento, también es cierto que, aún es objeto de una recurrencia o apelación por alguna de las partes y/o algún tercero interesado, por lo que no ha causado estado.

III.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Revelar cualquier documento relacionado con el contrato y/o anexos de la

concesión y que se resguardan en el expediente del procedimiento administrativo, causaría un perjuicio grave al debido proceso, por lo que debemos mantener el cuidado de divulgar dicha información ya que pueden existir diversos intereses maliciosos, y como ente público es nuestro deber cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo latente, toda vez que, se podrían revelar las estrategias jurídicas de este sujeto obligado, así que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada, dado que también podría ser motivo de una variación y/o afectación en las recurrencias y/o apelaciones que se puedan presentar.

Adicionalmente, no solo pondría en riesgo al Municipio en las cuestiones jurídicas, sino que, también lo pondría en un evidente riesgo la estabilidad financiera del Municipio, toda vez que, la concesión conlleva una contraprestación monetaria para la prestación de un servicio público, el cual, de no realizarse adecuadamente causaría mayores gastos al Municipio, gastos que no se encuentra previstos en los presupuestos anuales, al realizar un nuevo análisis se detectó que la empresa posiblemente no cuenta con la capacidad para llevar a cabo la prestación del servicio adecuadamente, de ser así evidentemente en un corto plazo se correría el riesgo de tener mayores gastos y costos.

IV.- Principio de proporcionalidad: La información materia de la solicitud se considera que, la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso que debe de cumplir los procedimientos administrativos, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente las recurrencias o apelaciones que los involucrados podrían presentar, causando así un perjuicio grave, así como los costos que podrían presentarse a futuro para los habitantes del Municipio, por el mal manejo de la concesión, poniendo así en peligro la estabilidad financiera.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

5

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Dirección General Jurídica.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, acuerdo tercero.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación: Los anteriormente citados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17, punto 1, fracción I, incisos b), f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones VI, X, XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en la presente solicitud de información, previo a que cause estado el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, podría evidenciar las acciones que se pretenden ejercer con la concesión, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes;

que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en las posibles recurrencias o apelaciones.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente del procedimiento administrativo solicitado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información es a partir de la fecha de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, hasta en tanto dicho procedimiento cause estado.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño, es cuánto Presidente:

"El Presidente del Comité toma el uso de la voz": Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité..." (sic)

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: "a favor"

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la Ley de Transparencia.

Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección General Jurídica.

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: "a favor"

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30, punto 1, fracción III, así como lo establecido también por el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos b), f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones VI, X, XI, de la Ley General, y el artículo 18, puntos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia. Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva, derivado de la justificación que hace referencia el artículo 18, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

III.- **ASUNTOS GENERALES.**- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: "Ninguno".

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: "Ninguno".

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

IV.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCERO y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Considerando que no existe tema adicional a tratar, se aprueba de forma unánime la clausura de la presente sesión a las 09:05 nueve horas con cinco minutos del día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

7

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.